

# POLÍTICAS Y PRÁCTICAS INSTITUCIONALES DE LA CIDH EN LA AGENDA DE DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Documento de discusión de la Red-DESC



# Introducción

---

La evidencia científica disponible indica que cumplir la principal meta del Acuerdo de París —limitar el aumento de la temperatura media global a menos de 1.5°, en comparación con la era preindustrial (1850-1900)<sup>1</sup>— es una probabilidad cada vez más distante. El cambio climático supone una amenaza real e inminente para una amplia gama de derechos humanos. La ciencia demuestra que las transformaciones del clima ya están causando daños generalizados en los sistemas naturales de todo el planeta y amenazan directamente la salud humana, la vida, los medios de subsistencia, la cultura, el desarrollo, la libre determinación, los ecosistemas y los recursos naturales de los que dependen los seres humanos<sup>2</sup>.

América Latina y el Caribe es una región especialmente vulnerable a los impactos del cambio climático. Los fenómenos de calor extremo son cada vez más graves y frecuentes en el continente, causando daños muchas veces irreparables a las infraestructuras, los ecosistemas y a las personas<sup>3</sup>. La Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) alertó que “los impactos climáticos registrados en la región han derivado en diversos hechos que han afectado la situación de las personas y comunidades, especialmente aquellas de primera línea”<sup>4</sup>. Al tiempo, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) ha concluido que, al momento, hay una ventana de oportunidad para actuar que se cierra rápidamente, que permitiría asegurar un futuro habitable y sostenible para todas las personas<sup>5</sup>.

El Acuerdo de París, adoptado en 2015, establece varios compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático<sup>6</sup>, los cuales se entrelazan con obligaciones de derechos humanos<sup>7</sup>. Al tiempo, varios organismos de derechos humanos a nivel nacional e internacional han desarrollado un amplio marco para dar respuesta a la emergencia climática, integrando el contenido de las obligaciones de derechos humanos en dicha respuesta. Además, muchos de los Estados de la región se han comprometido a cumplir ciertas obligaciones específicas en sus Planes de Acción Climática.

---

<sup>1</sup> Véase, The Guardian, “World’s top climate scientists expect global heating to blast past 1.5C target” (“Los principales científicos del clima prevén que el calentamiento global supere el objetivo de 1,5°C”), 8 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/article/2024/may/08/world-scientists-climate-failure-survey-global-temperature>

<sup>2</sup> IPCC, Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability, Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the IPCC (2022), pág. 9. Disponible en: [https://report.ipcc.ch/ar6/wg2/IPCC\\_AR6\\_WGII\\_FullReport.pdf](https://report.ipcc.ch/ar6/wg2/IPCC_AR6_WGII_FullReport.pdf)

<sup>3</sup> IPCC AR6 WGII, Ch. 12, 15; World Meteorological Organization (WMO), State of the Climate in Latin America and the Caribbean 2021 (2022). Disponible en: <https://public.wmo.int/en/our-mandate/climate/wmo-statement-state-of-global-climate/LAC>

<sup>4</sup> REDESCA, VI Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), Capítulo IV Informe Especial: Emergencia Climática y Derechos Humanos en las Américas, OEA/SER.L/V/II Doc. 50, 6 marzo 2023, parr. 63.

<sup>5</sup> IPCC, 2023: Summary for Policymakers. In: Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, H. Lee, and J. Romero (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, págs. 1-34. Disponible en: [https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_SYR\\_SPM.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf)

<sup>6</sup> CMNUCC, Acuerdo de París (Naciones Unidas 2016), Informe de la Conferencia de las Partes en su vigésima primera sesión, celebrada en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015 FCCC/CP/2015/10/Add.1. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf>

<sup>7</sup> El preámbulo del Acuerdo de París establece que “el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”.

Es imperativo reconocer que el cambio climático constituye una amenaza grave y actual que compromete el goce efectivo de los derechos humanos previstos tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en otros instrumentos internacionales. La degradación ambiental y la intensificación de fenómenos extremos —como sequías, inundaciones y huracanes— no solo desplazan poblaciones enteras, sino que exacerbaban la desigualdad y la pobreza. Por lo tanto, el abordaje del cambio climático no solo es una cuestión ambiental escindida de los mandatos de los tribunales regionales, sino que es un prerrequisito indispensable para la realización plena y efectiva de todos los derechos humanos.

Por ello, es urgente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fortalezca y adapte sus herramientas de trabajo para dar respuesta a uno de los mayores desafíos para el disfrute de los derechos humanos en el hemisferio: el cambio climático. Por lo mismo, conscientes del rol que la CIDH viene desempeñando en integrar los ámbitos de obligaciones estatales frente al cambio climático y los derechos humanos, la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC), organizaciones de la sociedad civil, académicos/as y expertos/as han reflexionado sobre cómo la CIDH podría actuar de forma más oportuna y eficiente, tomando en cuenta las experiencias de otros organismos supranacionales con un mandato similar, así como la jurisprudencia comparada.

Sin pretender suplantar las voces de otras organizaciones usuarias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), este documento ha sido estructurado en cuatro secciones: 1) antecedentes del abordaje de la emergencia climática y su relación con los derechos humanos en los sistemas supranacionales; 2) legislación y litigio climático en el ámbito doméstico; 3) antecedentes del SIDH; y 4) recomendaciones para el perfeccionamiento de algunas políticas y prácticas institucionales de la CIDH.

Esperamos que las reflexiones aquí recogidas sirvan de insumo para que la agenda relativa a la emergencia climática y los derechos humanos sea priorizada en cada uno de los pilares de trabajo de la CIDH.

# 1. Antecedentes del abordaje de la emergencia climática y su relación con los derechos humanos en los sistemas supranacionales

---

Diferentes órganos de los sistemas regionales y universal de protección de los derechos humanos se han pronunciado acerca de los impactos de la emergencia climática en el goce de los derechos humanos.

## Sistema Universal

La intersección entre emergencia climática y derechos humanos ha sido abordada en diversos pronunciamientos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU<sup>8</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)<sup>9</sup>, Relatores/as, Expertos/as Independientes y grupos de trabajo que conforman los procedimientos especiales<sup>10</sup>.

Los órganos de tratados de derechos humanos reconocen plenamente que el cambio climático es una cuestión apremiante de derechos humanos y un tema clave de su mandato. De acuerdo con el *Informe de Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático*, en 2023 se hicieron 112 referencias al cambio climático en los diferentes pronunciamientos de los respectivos mandatos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos<sup>11</sup>.

Desde mayo de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU cuenta con una Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, aunada a otras dos relatorías cuyo mandato se vincula a cuestiones ambientales. Ello da cuenta de la prioridad que el Sistema Universal otorga a las obligaciones de los Estados frente a los daños ambientales en general y a los daños climáticos en particular. Diferentes órganos de tratados de la ONU se han pronunciado, por medio de observaciones generales<sup>12</sup> o decisiones sobre comunicaciones

---

<sup>8</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 7/23 (2008). Desde esta resolución, el Consejo ha aprobado una serie de resoluciones sobre los derechos humanos y el cambio climático, varias de las cuales instan a la OACNUDH elaborar estudios especiales e informes sobre la materia. Al respecto, véase <https://www.ohchr.org/es/climate-change/human-rights-council-resolutions-human-rights-and-climate-change#:~:text=El%20Consejo%20ha%20aprobado%20las,de%20las%20personas%20de%20edad>.

<sup>9</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 'Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos' (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2009) Informe Anual de la OACDH A/HRC/10/61.

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Relator Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, 'Cambio Climático y Pobreza' (Naciones Unidas 2019) A/HRC/41/39; John Knox, 'Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de las Obligaciones de Derechos Humanos Relacionadas con el Disfrute de un Medio Ambiente Seguro, Limpio, Saludable y Sostenible' (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2016) A/HRC/31/52. Véase también A/64/255, A/70/287, A/66/285, A/67/299 y A/HRC/36/46. Ver también: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/fossils-fuels-heart-planetary-environmental-crisis-un-experts>; [https://www.ohchr.org/en/documents-listing?field\\_content\\_category\\_target\\_id%5B186%5D=186&field\\_entity\\_target\\_id%5B7493%5D=7493](https://www.ohchr.org/en/documents-listing?field_content_category_target_id%5B186%5D=186&field_entity_target_id%5B7493%5D=7493)

<sup>11</sup> CIEL, GI DESC (2023). Actualización de la Nota de Síntesis del Informe sobre las Obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos Obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático. Véase <https://gi-escr.org/en/resources/publications/states-human-rights-obligations-in-the-context-of-climate-change-2024-update>

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observación General 36: Derecho a la vida, [2018], CCPR/C/GC/36; párrafo 65; Comité DESC, Observación General 26 sobre los "Derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales", [2023], E/C.12/GC/26, en particular sus párrafos 2, 41, 45, 56 y 58; y Comité de los Derechos del Niño, Observación general nº26 "sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático", [2023], CRC/C/GC/26.

individuales<sup>13</sup>, con relación a las obligaciones de respeto, prevención y garantía frente a la acción de actores públicos y privados que agravan el cambio climático.

Asimismo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), mediante su Secretariado y sus órganos subsidiarios, desempeñan un papel crucial en la mejora de los estándares jurídicos a nivel global. A través de la Conferencia de las Partes (COP), estos órganos facilitan negociaciones internacionales que resultan en acuerdos vinculantes y normativas que buscan mitigar los efectos del cambio climático. Ello impacta directamente en las decisiones de organismos y tribunales a nivel internacional y regional.

## Sistema Africano

En 2009, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos emitió una resolución sobre cambio climático y derechos humanos en la que manifiesta su preocupación por la falta de un abordaje de derechos humanos en las negociaciones y compromisos multilaterales sobre cambio climático. La Comisión insta a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana a incorporar salvaguardas en materia de derechos humanos en este marco, tales como el principio del consentimiento libre, previo e informado<sup>14</sup>.

Además, un grupo de organizaciones de la sociedad civil, con el apoyo de la Red-DESC, se encuentra elaborando una solicitud de opinión consultiva a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En ella se solicita que la Corte aclare las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados africanos para responder a la crisis climática<sup>15</sup>.

## Sistema Europeo

La mayor parte de los casos referentes a daños climáticos, resueltos y pendientes de decisión ante los órganos supranacionales de derechos humanos, han sido conocidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Según el repositorio de litigios climáticos del Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático, hasta junio de 2024, había doce casos contenciosos ante el TEDH<sup>16</sup>. La mayoría de ellos busca que los compromisos de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) sean leídos a la luz de obligaciones dispuestas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

---

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Billy et al v Australia (Torres Strait Islanders Case)*. [2022], CCPR/C/135/D/3624/2019; e *Ioane Teitiota vs. Nueva Zelanda* [2020], CCPR/C/127/D/2728/2016. Véase, también, Comité de los Derechos del Niño, *Caso Sacchi y otros vs. Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía*, [2021], CRC/C/88/D/104/2019. Aunque esta última comunicación fue declarada inadmisibile por la falta de agotamiento de los recursos internos, el Comité de los Derechos del Niño desarrolló algunos estándares sobre la conceptualización de jurisdicción y sobre la obligación extraterritorial de prevenir y reparar daños climáticos.

<sup>14</sup> ACHPR/Res. 153 (XLVI)09 Resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África.

<sup>15</sup> ESCR-Net, *Mayor atención a la crisis climática en los tribunales internacionales*, 28 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/noticias/2023/mayor-atencion-tesis-climatica-en-tribunales-internacionales>

<sup>16</sup> Sabin Center for Climate Change Law, 'Archivo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos' (Climate Case Chart) <http://climatecasechart.com/non-us-jurisdiction/european-court-of-human-rights/>

En abril de 2024, el TEDH falló tres de esos casos. En el caso *Klimaseniorinnen Schweiz y otras vs. Suiza*, la asociación de Mujeres Mayores de Suiza por la Protección del Clima —en representación de más de 2.500 mujeres— alegó que la inacción de su gobierno al momento de mitigar adecuadamente el calentamiento global violaba sus derechos humanos a la salud y a la vida, poniéndolas en peligro de morir durante las olas de calor. El Tribunal Europeo constató la violación del derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8) y al acceso a los tribunales (artículo 6 § 1). Consideró que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos comprende el derecho a una protección eficaz por parte de las autoridades del Estado frente a los efectos graves y adversos del cambio climático en la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida<sup>17</sup>. El TEDH interpretó el alcance de las referidas disposiciones convencionales a la luz de los compromisos asumidos por Suiza bajo el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, subrayando que esos deben implementarse al ritmo de la mejor evidencia científica disponible, sustentada, entre otras, por los informes periódicos del IPCC.

Los otros dos casos —*Duarte Agostinho y otros vs. Portugal y otros 32 Estados* y *Carême vs. Francia*— fueron desestimados por razones procesales. El primero fue rechazado por incumplimiento del requisito de agotamiento de los recursos judiciales internos en los países demandados y por ausencia de elementos para evaluar la jurisdicción extraterritorial con relación a los daños climáticos alegados. El segundo fue negado debido a que la presunta víctima, al dejar de ser residente en el litoral norte de Francia, en donde inundaciones y otros fenómenos extremos tendrían lugar a consecuencia del cambio climático, no había logrado demostrar, a juicio del TEDH, su calidad de potencial víctima de los daños alegados.

## Otros tribunales internacionales

El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS, por sus siglas en inglés) emitió una opinión consultiva solicitada por la Comisión de Pequeños Estados Insulares. La opinión establece que los Estados parte de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar tienen la obligación de prevenir, reducir y controlar la contaminación marítima producida por la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). Asimismo, subraya que dicha obligación no se limita al cumplimiento de los compromisos contraídos bajo el Acuerdo de París, debiendo los Estados actuar con estricta debida diligencia para reducir los GEI, tomando en consideración la mejor evidencia científica disponible y la obligación internacional de cooperación entre países.

Dentro de los avances jurisprudenciales más relevantes del dictamen se destacan: i) la obligación de los Estados de prevenir daños transfronterizos al medio ambiente marino ocasionados por emisiones de GEI; ii) el deber de hacer cumplir sus leyes y regulaciones de forma rigurosa, o adoptar nuevas reglas o estándares de foros internacionales que busquen prevenir, controlar o reducir la contaminación del medio marino por GEI; iii) la obligación de que las evaluaciones de impacto ambiental tengan en cuenta los impactos climáticos acumulativos, con una visión a mitigar y adaptar

---

<sup>17</sup> Véase <https://climatecasechart.com/non-us-case/union-of-swiss-senior-women-for-climate-protection-v-swiss-federal-council-and-others/>

los efectos adversos de este tipo de emisiones; iv) la obligación de “preservar” el medio ambiente marino, destacando que esta requiere la restauración de los ecosistemas marinos afectados, señalando en particular el papel de estos ecosistemas en mitigar daños climáticos adicionales, lo que incluye la obligación de regular eficazmente a los actores no estatales (empresas) con un estándar estricto de debida diligencia; y v) las obligaciones de los Estados de conservar y gestionar los recursos marinos que se encuentran amenazados (incluyendo en alta mar), considerando que las reglas para la conservación marina y la pesca deben establecer requisitos. Para estos requisitos tendrían que tomar en cuenta el principio de precaución, un enfoque ecosistémico, la mejor evidencia científica disponible, así como aspectos económicos y ambientales relevantes<sup>18</sup>.

Finalmente, existen dos solicitudes de opinión consultiva pendientes de resolución, por parte de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el propósito de clarificar, en el contexto de la crisis climática, las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y en otros ámbitos del derecho internacional. La opinión consultiva sobre emergencia climática y derechos humanos que será emitida prontamente por la Corte IDH proveerá un amplio catálogo de estándares y obligaciones estatales cuya concreción dependerá, en gran medida, de la capacidad de la CIDH para emplear estratégicamente sus pilares de promoción, monitoreo y protección.

En su intervención en el proceso de opinión consultiva de la Corte IDH, la REDESCA y la CIDH resaltaron los impactos del cambio climático en los derechos humanos, así como la importancia de incorporar el enfoque de derechos humanos en las acciones para enfrentarlo. También destacaron las pautas interpretativas y los principios que deben informar las acciones de los Estados para combatir el cambio climático. En la intervención, además, hicieron especial énfasis en la importancia del respeto de los derechos de acceso y de los enfoques diferenciados en el cumplimiento de obligaciones de derechos humanos frente a la emergencia climática<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> ITLOS, Opinión Consultiva del 21 de mayo de 2024, disponible en línea en:

[https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Advisory\\_Opinion/C31\\_Adv\\_Op\\_21.05.2024\\_orig.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Advisory_Opinion/C31_Adv_Op_21.05.2024_orig.pdf)

<sup>19</sup> Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales a la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada por las Repúblicas de Chile y Colombia, (2023)

[https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/04\\_cidh.pdf](https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/04_cidh.pdf)

## 2. Legislación y litigio climático en el ámbito doméstico

---

### 2.1. Marcos constitucionales

La doctrina especializada identifica un número creciente de países que cuentan con disposiciones constitucionales dedicadas al clima<sup>20</sup>. La mayoría son cláusulas abiertas que establecen el compromiso de alcanzar un escenario climático al que se aspira. Además de estar consagrado en numerosas constituciones nacionales, en octubre de 2021, el derecho humano a un medio ambiente sano fue reconocido por primera vez por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, por medio de la Resolución 48/13<sup>21</sup>. Sumado a lo anterior, en julio de 2022, por primera vez la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 76/300, reconoció como universal el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible<sup>22</sup>.

### 2.2. Litigio climático basado en derechos humanos

Es ampliamente conocido que el cambio climático puede afectar el disfrute de prácticamente todos los derechos humanos<sup>23</sup>. En este contexto, individuos y comunidades de todo el mundo han recurrido a los tribunales de sus países, utilizando la base jurídica de los derechos humanos, para “hacer que los gobiernos (y en menor medida las empresas) rindan cuentas por los daños climáticos<sup>24</sup>.” Según el *Informe Mundial sobre Litigios Climáticos* de la ONU, en 2022, había 2.180 litigios climáticos en curso a nivel mundial<sup>25</sup>. No es de extrañar que este tipo de litigio se esté extendiendo en el sur global<sup>26</sup>,

---

<sup>20</sup> Entre esos países podemos mencionar a Argelia, Bolivia, Costa de Marfil, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Tailandia, Túnez, Venezuela, Vietnam y Zambia. Véase Navraj Singh Ghaleigh, Joana Setzer and Asanga Welikala, ‘The Complexities of Comparative Climate Constitutionalism’ (‘Las Complejidades del Constitucionalismo Climático Comparado’) [2022] *Journal of Environmental Law*.

<sup>21</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ‘El Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible’ (adoptada el 18 de octubre de 2021, Documento de la ONU A/HRC/RES/48/13).

<sup>22</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, ‘El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible’ (de fecha 26 de julio de 2022, Documento de la ONU – resolución 76/300).

<sup>23</sup> IPCC, ‘Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático’ (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático 2014); IPCC, ‘Calentamiento Global de 1.5°C: Resumen para los Responsables de Políticas’ (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático 2018) IPCC SR1.5 [https://ipcc.ch/pdf/special-reports/sr15/sr15\\_spm\\_final.pdf](https://ipcc.ch/pdf/special-reports/sr15/sr15_spm_final.pdf); Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ‘Estudio Analítico sobre la Relación entre el Cambio Climático y el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental’ (Naciones Unidas 2016) Informe Anual A/HRC/32/23; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (n 6).

<sup>24</sup> Cesar Rodríguez-Garavito, ‘Derechos Humanos: La Ruta del Sur Global hacia el Litigio Climático’ (2020) 114 *AJIL Unbound* 40, 40.

<sup>25</sup> Véase, *Informe Mundial sobre Litigios Climáticos: Revisión Global 2023*, julio de 2023, disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-mundial-sobre-litigios-climaticos-revision-global-2023>

<sup>26</sup> Jacqueline Peel y Jolene Lin, ‘Litigios Climáticos Transnacionales: La Contribución del Sur Global’ (2019) 113 *American Journal of International Law* 679; Joana Setzer y Lisa Benjamin, ‘Litigios Climáticos en el Sur Global: Limitaciones e Innovaciones’ [2019] *Transnational Environmental Law* 1; Joana Setzer y Lisa Benjamin, ‘Litigios sobre Cambio Climático en el Sur Global: Llenando Vacíos’ (2020) 114 *AJIL Unbound* 56; Rodríguez-Garavito (n 34); Hari M Osofsky, ‘La Geografía del Emergente Litigio Climático del Sur Global’ (2020) 114 *AJIL Unbound* 61; Juan Auz, ‘Litigios Climáticos del Sur Global versus Justicia Climática: ¿Deber de Cooperación Internacional como Remedio?’ (*Völkerrechtsblog*, 28 de abril de 2020) <https://voelkerrechtsblog.org/global-south-climate-litigation-versus-climate-justice-duty-of-international-cooperation-as-a-remedy/>.

donde la vulnerabilidad climática —exacerbada por las desigualdades socioeconómicas— y la exposición a desastres naturales están mermando la resiliencia de comunidades y sus ecosistemas<sup>27</sup>.

Si bien los estándares desarrollados por los sistemas supranacionales de derechos humanos ofrecen respuestas a una serie de situaciones vinculadas a controversias climáticas, la mayor parte de las nuevas reglas y principios jurídicos aplicables a este tipo de casos se han desarrollado por medio de litigios domésticos<sup>28</sup>, incluyendo:

1. La revisión judicial de las metas de reducción de emisiones de GEI a raíz de la ausencia de una progresión clara y de medidas idóneas para alcanzarlas<sup>29</sup>;
2. El establecimiento de daños climáticos en favor de generaciones actuales y futuras cuando la consumación de tales daños resulta irreversible a la luz de la evidencia científica disponible<sup>30</sup>;
3. La integración del Acuerdo de París con estatus de tratado de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno<sup>31</sup>;
4. La revisión judicial de estudios de impacto ambiental por la omisión de un análisis del impacto directo o indirecto en el clima<sup>32</sup>;
5. La prohibición de publicidad engañosa con relación a la reducción y/o compensación de emisiones de GEI por parte de empresas;
6. La flexibilización de la carga de la prueba en litigios climáticos<sup>33</sup>;
7. La imposición a los Estados de limitar sus emisiones de GEI de acuerdo con la contribución justa del Estado al objetivo de la ONU de mantener el aumento de la temperatura global dentro de los dos grados centígrados respecto a las condiciones preindustriales, debido a las obligaciones de derechos humanos de un Estado de hacer su parte para prevenir un cambio climático peligroso<sup>34</sup>;
- y
8. El desarrollo de criterios de atribución de daños climáticos a actores privados<sup>35</sup>.

---

<sup>27</sup> Informe Especial del IPCC sobre los Impactos del Calentamiento Global de 1.5 °C por Encima de los Niveles Preindustriales y las Trayectorias de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Relacionadas, en el Contexto de Fortalecer la Respuesta Global a la Amenaza del Cambio Climático, el Desarrollo Sostenible y los Esfuerzos para Erradicar la Pobreza' (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático 2019) Informe Especial SR15 181.

<sup>28</sup> Véase, al respecto, Setzer J and Higham C (2023) Tendencias Globales en Litigios sobre Cambio Climático: Panorama de 2023. Londres: Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment y Centre for Climate Change Economics and Policy, London School of Economics and Political Science.

<sup>29</sup> Greenpeace, El Tribunal Constitucional Federal de Alemania declara parcialmente inconstitucional la ley del clima y refuerza la protección de los derechos fundamentales de la juventud. 29 de abril de 2001. <<https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/comunicados/el-tribunal-constitucional-federal-de-alemania-declara-parcialmente-inconstitucional-la-ley-del-clima-y-refuerza-la-proteccion-de-los-derechos-fundamentales-de-la-juventud/>>.

<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Véase, Instituto Clima e Sociedade, El STF decide que el Acuerdo de París es un tratado de derechos humanos en Brasil. 4 de junio de 2022 <<https://climaesociedade.org/stf-determina-que-governo-volte-a-liberar-recursos-para-o-fundo-clima/>>.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, decisiones de tribunales de los Estados Unidos, *WildEarth Guardians v. U.S., D. C. N° 2:13-CV-00042-ABJ* (10th Cir. 2017), *San Juan Citizens Alliance v. Bureau of Land Management*, 326 F. Supp. 3d (D. N.M. 2018), *Wild Earth Guardians v. Zinke*, 368 F. Supp. 3d 41 (D.D.C. 2019); Australia, *Australian New South Wales Land and Environment Court, Gray v. The Minister for Planning*, [2006] NSWLEC 720; Sudáfrica, Tribunal Supremo de Sudáfrica, *Earthlife Africa Johannesburg v. Minister of Environmental Affairs and others*, Case N° 65662/16 (2017); y Chile, Corte Suprema de Chile, Causa "Jara Alarcón, Luis con Servicio de Evaluación Ambiental", Rol N°8573-2019, 13 de enero de 2021.

<sup>33</sup> Véase, Yash Mittal, *Adverse Effect Of Climate Change Will Be On Nation's Future: Supreme Court Stresses Importance Of Forest Protection*, 19 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.livelaw.in/supreme-court/adverse-effect-of-climate-change-will-be-on-nations-future-supreme-court-stresses-importance-of-forest-protection-255489>

<sup>34</sup> Suprema Corte de Holanda, *Urgenda Foundation v. State of the Netherlands*, ECLI:NL:HR:2019:2007, 13 de enero de 2020.

<sup>35</sup> Para un mapeo de los principales litigios en el ámbito doméstico en materia de cambio climático y derechos humanos en la región, véase AIDA, Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://litigoclimatico.com/es>

## 3. Sistema Interamericano

---

### 3.1. Antecedentes

La agenda de derechos humanos y emergencia climática en la Organización de Estados Americanos (OEA) se remonta a 2008, cuando su Asamblea General emitió una resolución sobre “Derechos humanos y cambio climático en las Américas” y encomendó a la CIDH “determinar la posible existencia de un vínculo entre los efectos adversos del cambio climático y el pleno disfrute de los derechos humanos<sup>36</sup>”. Este mandato fue reiterado en resoluciones posteriores e influyó, por ejemplo, en las recomendaciones de la Comisión Interamericana para que los Estados de la región protejan los derechos de las personas afrodescendientes<sup>37</sup>, en situación de pobreza<sup>38</sup> y de los pueblos indígenas de la Panamazonía<sup>39</sup>.

### 3.2. Sistema de petición y casos

En 2005, la CIDH recibió su primera petición relacionada con daños climáticos. En ella se alegaba que las emisiones incontroladas de GEI de Estados Unidos ponían en riesgo la supervivencia física y cultural, vulnerando una serie de derechos, de comunidades Inuit ubicadas en Alaska y en el ártico canadiense<sup>40</sup>. A pesar de su relevancia, la petición fue desestimada en la etapa de estudio inicial. Sigue pendiente de decisión una petición muy similar presentada en 2013 por los Pueblos Athabaskanos contra Canadá<sup>41</sup> y otra de 2021 contra Haití<sup>42</sup> en la que se argumentan afectaciones en perjuicio de niños y niñas por residuos tóxicos de un basurero urbano en *Cité Soleil*, exacerbadas por el impacto del cambio climático en la calidad del agua que consumen<sup>43</sup>. Asimismo, varias peticiones actualmente en trámite ante la CIDH abordan problemáticas que, aunque no alegan impactos climáticos, tienen como ejes transversales componentes que pueden tener connotaciones relevantes para el análisis de las obligaciones de los Estados en contextos de emergencia climática.

Cabe destacar que la “Resolución 4/23 - Política de Priorización de Peticiones y Casos” de la CIDH<sup>44</sup> no incluye la emergencia climática como temática priorizada. A nuestro juicio, las peticiones que alegan daños climáticos se subsumen en el párrafo segundo, literal c), de la referida resolución, el cual contempla como prioritarios los “asuntos que permitan desarrollar el orden público interamericano

---

<sup>36</sup> Organización de los Estados Americanos, Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas 2008, punto resolutivo 4.

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ‘Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las Personas Afrodescendientes: Normas Interamericanas para Prevenir, Combatir y Erradicar la Discriminación Racial Estructural’ (CIDH 2021) Informe Temático OEA/Ser.L/V/II.89.

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ‘Pobreza y Derechos Humanos en las Américas’ (CIDH 2017) Informe Temático OEA/Ser.L/V/II.164, párrafo 293.

<sup>39</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ‘Situación de Los Derechos Humanos de Los Pueblos Indígenas y Tribales de La Panamazonía’ (CIDH 2019) Informe Temático OEA/Ser.L/V/II. Doc.176/19 para 419.

<sup>40</sup> Jessie Hohmann, ‘El Iglú como Ícono: Un Enfoque de Derechos Humanos al Cambio Climático para los Inuit’ (2009) 18 *Transnational Law & Contemporary Problems* 295.

<sup>41</sup> Veronica de la Rosa Jaimes, ‘La Petición de los Athabaskans Árticos: Donde el Acelerado Calentamiento Ártico se Encuentra con los Derechos Humanos’ (2015) 45 *California Western International Law Journal* 213.

<sup>42</sup> Véase, <http://climatecasechart.com/non-us-case/petition-to-the-inter-american-commission-on-human-rights-seeking-to-redress-violations-of-the-rights-of-children-in-cite-soleil-haiti/>

<sup>43</sup> La CIDH no publica información sobre hechos ventilados en reclamos que no han superado la etapa de admisibilidad, por lo que el número de reclamos climáticos en su portafolio de peticiones podría trascender los precedentes mencionados.

<sup>44</sup> CIDH, Resolución 4/23 - Doc. 329 Política de Priorización de Peticiones y Casos, Doc 239, 20 de diciembre de 2023.

a fin de ampliar los estándares interamericanos en temas que puedan ser relevantes para la región”. Eventualmente, aquellas peticiones que alegan daños climáticos podrían enmarcarse igualmente en el párrafo segundo, literal a): “asuntos urgentes en los que se aleguen graves afectaciones a los derechos y que, debido a las circunstancias particulares de la presunta víctima, exista un peligro inminente de que el transcurso del tiempo ocasione un daño irreversible”.

Independientemente de la disposición aplicable de la citada resolución, consideramos fundamental que la CIDH priorice la tramitación de asuntos que permitan desarrollar nuevos estándares sobre la intersección entre cambio climático y derechos humanos.

Finalmente, es oportuno recordar los pasos que otros órganos supranacionales de derechos humanos han dado en la adjudicación de reclamos climáticos. El TEDH ha llevado a cabo audiencias sobre controversias climáticas<sup>45</sup> y emitió ya tres sentencias sobre el tema, siendo una de ellas un hito en la integración entre compromisos asumidos bajo el Acuerdo de París y las obligaciones bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos (*Caso Klimaseniorinnen Schweiz y otras v. Suiza*). A su vez, el Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió ya dos decisiones finales sobre este tipo de controversias (*Casos Billy y otros v. Australia y Ioane Teitiota v. Nueva Zelanda*).

### 3.3. Medidas cautelares

La CIDH ha otorgado un número importante de medidas cautelares que buscan proteger la vida, integridad, salud y otros derechos en situación de riesgo a raíz de la contaminación del medio ambiente<sup>46</sup>. Sin embargo, aún no hay precedentes de medidas cautelares otorgadas con la finalidad de prevenir daños climáticos irreparables o en donde se incluya un análisis específico de los impactos del cambio climático en una situación de riesgo para la parte beneficiaria de una medida.

Las medidas cautelares concedidas para evitar daños climáticos irreparables o en las que se incluya un análisis específico de los impactos del cambio climático para el beneficiario, serían herramientas valiosas, dados los niveles de calentamiento y daños que ya se están produciendo, ya que como señala el IPCC “[...]cada fracción de grado importa a las personas que ya están en primera línea de la emergencia climática”<sup>47</sup>.

En este sentido, es importante que la CIDH pueda desarrollar los criterios de gravedad y urgencia, dentro del contexto climático, para el otorgamiento de medidas cautelares.

---

<sup>45</sup> El 29 de marzo de 2023, la Gran Sala del TEDH llevó a cabo audiencias para los casos *Klimaseniorinnen Schweiz y otras vs. Suiza y Carême vs. Francia*.

<sup>46</sup> Véanse, por ejemplo, CIDH, Medidas Cautelares otorgadas el 1 de abril de 2011 en favor de las comunidades indígenas de la cuenca del río Xingú, impactadas por el proyecto hidroeléctrico Belo Monte en Brasil; MC 772/17, Pobladores consumidores de agua del río Mezapa, Honduras, Resolución 12/18 de 24 de febrero de 2018; MC 1498/18, Marcelino Díaz Sánchez y otros, México, Resolución 24/19 de 23 de abril de 2019; MC 113/16, Comunidad Nativa “Tres Islas” de Madre de Dios, Perú, Resolución 38/17 de 8 de septiembre de 2017; MC 120/16, Comunidad de Cuninico y otra, Perú, Resolución 52/17 de 2 de diciembre de 2017; MC 199/09, 300 Pobladores de Puerto Nuevo, Perú, 27 de diciembre de 2010; y MC 271/05, Comunidad de la Oroya, Perú, 31 de agosto de 2007.

<sup>47</sup> IPCC, Sixth Assessment Report, 2021, Climate Change 2021: The Physical Science Basis: [https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_WGI\\_FullReport\\_small.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WGI_FullReport_small.pdf)

## 3.4. Monitoreo y promoción

### 3.4.1. REDESCA

La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) delineó su plan de trabajo 2024-2026<sup>48</sup> reconociendo la emergencia climática y la protección del ambiente como uno de sus cuatro ejes principales. Esta priorización responde a la identificación del cambio climático como uno de los desafíos más críticos para el goce de los derechos humanos en la región, en particular de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Las organizaciones que suscribimos este documento celebramos el compromiso de la REDESCA de priorizar esta problemática y de promover una transición energética sostenible, basada en la justicia social y los derechos humanos.

### 3.4.2. Audiencias temáticas

Hasta junio de 2024, la CIDH celebró las siguientes audiencias acerca de esta temática:

- Derechos humanos de personas en movilidad humana por efectos del cambio climático<sup>49</sup>.
- Expansión del mercado de carbono en pueblos indígenas y comunidades locales de Colombia, Guyana, Perú y Brasil<sup>50</sup>.
- La situación de los pueblos indígenas y desplazamiento forzado en el contexto del cambio climático en Estados Unidos<sup>51</sup>.
- Impacto de las industrias extractivas en los derechos humanos y el cambio climático en el Caribe<sup>52</sup>.
- Efectos del *fracking* en el clima y los derechos de los defensores del medio ambiente<sup>53</sup>.
- Cambio climático y los derechos de poblaciones vulnerables<sup>54</sup>.
- Cambio climático, acceso al agua y derechos humanos<sup>55</sup>.

Se trata de un número reducido, pero que tiende a subir considerablemente por las crisis humanitarias derivadas de catástrofes ambientales cada vez más constantes y por las violaciones a derechos humanos vinculadas al cambio climático a lo largo del continente.

---

<sup>48</sup> REDESCA, Plan de trabajo 2024-2026, una agenda hemisférica por los DESCA, preparado por el Relator Especial Sr. Javier Palumbo Lantes. Disponible en: [https://www.oas.org/es/CIDH/r/desca/plan/REDESCA\\_PlanTrabajo\\_2024-2026\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/CIDH/r/desca/plan/REDESCA_PlanTrabajo_2024-2026_SPA.pdf)

<sup>49</sup> CIDH, Derechos humanos de personas en movilidad humana por efectos del cambio climático, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jsRZtk2r10k&vq=hd1080>

<sup>50</sup> CIDH, Expansión del mercado de carbono en pueblos indígenas y comunidades locales de Colombia, Guyana, Perú y Brasil, 28 de febrero de 2024, disponible en: <https://youtu.be/09llonCcBfA?si=goRWR6S-5RTuQxXf>

<sup>51</sup> CIDH, La situación de los pueblos indígenas y desplazamiento forzado en el contexto del cambio climático en Estados Unidos, 28 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hd1080&v=8VJemS6D7ll&feature=youtu.be>

<sup>52</sup> CIDH, Impacto de las industrias extractivas en los derechos humanos y el cambio climático en el Caribe, 26 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=t2ODm7aKUlq&list=PL5QlapyOGhXuqJx3OkQeNy-yYH63qHikW&index=10&vq=hd1080>

<sup>53</sup> CIDH, Utilización de la fracturación hidráulica (*fracking*) y violación de derechos humanos de las comunidades y personas defensoras ambientales y territoriales en los países de América, 3 de octubre de 2018, disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=v4aGe\\_BumjQ&index=13&list=PL5QlapyOGhXbcMOPg35GCa2M7dJo\\_QVh&t=0s&vq=hd1080](https://www.youtube.com/watch?v=v4aGe_BumjQ&index=13&list=PL5QlapyOGhXbcMOPg35GCa2M7dJo_QVh&t=0s&vq=hd1080)

<sup>54</sup> CIDH, Cambio Climático y los Derechos de Mujeres, Pueblos Indígenas y Comunidades Rurales en las Américas, 25 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=THZYEPeytm0&vq=hd1080>

<sup>55</sup> CIDH, Cambio climático, acceso al agua y derechos humanos, 28 de marzo de 2011, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DESCA/audiencias.asp&Year=2000&Topic=0&searchText=cambio%20clim%E1tico>

### 3.4.3 Informes temáticos y de países

Algunos informes temáticos recientes, elaborados sobre todo bajo el liderazgo de la REDESCA, abordan ciertas obligaciones estatales con relación a grupos especialmente vulnerables al cambio climático<sup>56</sup>. El informe *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos* contiene un breve apartado acerca de las obligaciones de prevención y garantía frente al actuar de empresas que generan daños climáticos significativos<sup>57</sup>. De manera más reciente, la REDESCA publicó un informe referido a pobreza, cambio climático y DESCA en Centroamérica y México, en el contexto de la movilidad humana<sup>58</sup>. Pese a la importancia de estos pronunciamientos, el análisis allí contenido está formulado con cierto grado de generalidad, sin concretizar reglas de actuación estatal frente a un sinnúmero de situaciones vinculadas al cambio climático.

La CIDH no cuenta con un informe regional acerca de la temática aquí comentada y, salvo situaciones muy excepcionales, sus informes de países carecen de un análisis respecto de obligaciones climáticas. Esta omisión es observada incluso en los informes sobre la situación de derechos humanos en países ubicados en zonas que, según el IPCC<sup>59</sup>, están expuestas de manera crítica al cambio climático, tales como el Corredor Seco Centroamericano<sup>60</sup> y la Amazonía<sup>61</sup>.

### 3.4.4 Informe anual de la CIDH y su REDESCA

Una práctica reciente y positiva de la REDESCA es la inclusión en su informe anual de una sección sobre “Emergencia Climática y Derecho Humano al Agua”. Esta contiene observaciones acerca de temas tan diversos como la remisión a cifras del IPCC y de otras fuentes autorizadas respecto de la huella de carbono de los Estados miembros de la OEA, una descripción de fenómenos naturales extremos, retrocesos en los compromisos de reducción de GEI y, en general, políticas de protección y preservación de ecosistemas sensibles. Es la única sección del informe anual de la CIDH y de sus relatorías especiales con un análisis de “los efectos del cambio climático y eventos climáticos en la región, especialmente en los DESCA y el derecho al agua<sup>62</sup>”.

Sin desconocer la importancia de esta sección, la CIDH podría realizar un escrutinio más amplio y detallado por medio del Capítulo IV.A de su informe anual acerca de los actos normativos, políticas públicas, programas gubernamentales y jurisprudencia que implican un retroceso o un avance en el

---

<sup>56</sup> Véase supra notas 26 a 28.

<sup>57</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>

<sup>58</sup> CIDH, Pobreza, cambio climático y DESCA en Centroamérica y México, en el contexto de la movilidad humana. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 158, 28 de julio de 2023. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/probreza\\_cambioclimatico\\_centroamerica\\_mexico\\_movilidad\\_humana\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/probreza_cambioclimatico_centroamerica_mexico_movilidad_humana_spa.pdf)

<sup>59</sup> IPCC, Cambio climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad, Contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, págs.1701, 1704, 1705, 1710. Disponible en: [https://report.ipcc.ch/ar6/wg2/IPCC\\_AR6\\_WGII\\_FullReport.pdf](https://report.ipcc.ch/ar6/wg2/IPCC_AR6_WGII_FullReport.pdf)

<sup>60</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>; CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; CIDH, Situación de derechos humanos en El Salvador, 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_ElSalvador-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf); CIDH, Honduras situación de derechos humanos, 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>.

<sup>61</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en Brasil, 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf>;

<sup>62</sup> REDESCA, Informe Anual de 2023, OEA/SER.L/V/III Doc. 386, 29 de diciembre de 2023, párr. 43. Disponible en línea en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/docs/IA2023\\_Anexo\\_REDESCA-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/docs/IA2023_Anexo_REDESCA-ES.pdf)

cumplimiento de obligaciones de derechos humanos vinculadas al cambio climático. A diferencia de la referida sección del informe anual de la REDESCA, circunscrita al derecho al agua y algunos DESCAs, el monitoreo contenido en el Capítulo IV.A del informe anual de la CIDH abarca todos los derechos consagrados en los instrumentos interamericanos, ajustándose así al carácter transversal del cambio climático en los derechos humanos.

Por ende, la CIDH debería seguir los pasos de organizaciones de la sociedad civil que han incorporado en sus informes anuales de la situación de derechos humanos en el mundo<sup>63</sup> un apartado referido a políticas sobre cambio climático en varios de los países contemplados.

### 3.4.5 Resoluciones

La resolución 3/21, titulada “Emergencia Climática: alcance y obligaciones internacionales de derechos humanos”<sup>64</sup>, es hasta la fecha el pronunciamiento más importante sobre la materia que la CIDH ha hecho bajo su pilar de promoción. La resolución refuerza la centralidad del enfoque de derechos en la construcción de instrumentos, políticas, planes, programas y normas sobre cambio climático. Entre sus aportes, destacan algunos lineamientos de la obligación de prevenir el daño ambiental transfronterizo mediante la implementación de objetivos de mitigación de emisiones de GEI de acuerdo con los umbrales del Acuerdo de París. La resolución hace hincapié en los derechos de las personas en situación de discriminación histórica. Además, está alineada con los estándares del Acuerdo de Escazú con relación al acceso a la información, participación y transparencia en las decisiones vinculadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, acceso a la justicia y protección de las personas defensoras ambientales.

La Resolución 3/21 es un hito importante, pero no tiene el mismo grado de concreción ni operatividad que pronunciamientos similares de la CIDH que sistematizan deberes estatales en determinadas áreas de los derechos humanos<sup>65</sup>. Por ejemplo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2001 y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2008 establecen, en cada disposición, reglas claras para la actuación del Estado ante una determinada situación de hecho. Si bien la Resolución 3/21 contiene llamamientos a los Estados para que incorporen determinados enfoques en sus políticas sobre cambio climático, descripciones de las disposiciones convencionales potencialmente violadas como consecuencia de este fenómeno, referencias a principios generales del derecho medioambiental, podría afinarse con la misma especificación de normas para los Estados que las demás Declaraciones. La Comisión debería basarse en las orientaciones establecidas en la Resolución 3/21 para seguir fijando parámetros inequívocos de actuación para los Estados, esenciales para guiar el diseño de las políticas públicas y la resolución de los litigios climáticos.

---

<sup>63</sup> Véase, por ejemplo, Informe Anual de 2024 de Human Rights Watch, el cual contiene un capítulo titulado “Política sobre cambio climático e impactos” en varios países. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2024>

<sup>64</sup> CIDH, “Resolución 3/2021 - Emergencia Climática: alcance y obligaciones internacionales de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/045.asp>.

<sup>65</sup> Véanse, por ejemplo, CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 2001 y Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2008. Disponible en línea en: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Aunque el objetivo de la resolución 3/21 es “sistematizar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos, en el contexto de la crisis climática<sup>66</sup>”, la mayoría de sus disposiciones son enunciados generales que no deslindan en parámetros inequívocos de actuación estatal. Estos son imprescindibles para orientar la armonización legislativa, el diseño de políticas públicas y la adjudicación de controversias climáticas. Además de los principios acerca de libertad de expresión y de las buenas prácticas referidas a personas privadas de libertad —que se mencionaron antes—, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de las Trata de Personas<sup>67</sup> y en menor medida los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria<sup>68</sup>, cuentan con disposiciones con un grado de operatividad notablemente superior al de la resolución 3/21.

Desde luego, la resolución 3/21 es un aporte invaluable a la búsqueda de soluciones jurídicas para la variedad de violaciones de derechos humanos provocadas por el cambio climático. Sin embargo, la complejidad y especificidad de dicho fenómeno amerita reglas y principios jurídicos elaborados a partir de controversias concretas que difícilmente podrán ser agotadas por medio de pronunciamientos generales emanados de las facultades de monitoreo y promoción. Por otro lado, mientras los demás ejercicios de sistematización de estándares por parte de la CIDH se dieron tras décadas de evolución jurisprudencial, los estándares internacionales y del derecho comparado sobre emergencia climática y derechos humanos están en una etapa más incipiente de desarrollo.

### 3.4.6 Comunicados de prensa y otros pronunciamientos

En los últimos años, la CIDH ha emitido diversos comunicados de prensa relacionados con el cambio climático y los derechos humanos. Entre enero de 2016 y julio de 2024, la CIDH emitió los siguientes comunicados de prensa en materia de cambio climático y derechos humanos:

- Brasil: CIDH y REDESCA se solidarizan con la tragedia ambiental en Rio Grande do Sul y reafirman la importancia de promover acciones de mayor alcance ante la emergencia climática<sup>69</sup>.
- Día de la Tierra: la REDESCA insta a una transición energética justa para un futuro sostenible<sup>70</sup>.
- La libertad de expresión y los medios de comunicación son cruciales para afrontar la crisis climática: Relatores internacionales para la libertad de expresión<sup>71</sup>.

---

<sup>66</sup> *Ibid*, Introducción, página 7.

<sup>67</sup> CIDH, Resolución 4/19, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de las Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

<sup>68</sup> CIDH, Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, diciembre de 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

<sup>69</sup> REDESCA, *Brasil: CIDH y REDESCA se solidarizan con la tragedia ambiental en Rio Grande do Sul y reafirman la importancia de promover acciones de mayor alcance ante la emergencia climática*, mayo de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/120.asp>.

<sup>70</sup> REDESCA, *Día de la Tierra: la REDESCA insta a una transición energética justa para un futuro sostenible*, abril de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/076.asp>

<sup>71</sup> CIDH, *La libertad de expresión y los medios de comunicación son cruciales para afrontar la crisis climática: Relatores internacionales para la libertad de expresión*, 3 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2024/088.asp>

- REDESCA insta a garantizar el derecho al agua y saneamiento frente a la emergencia climática y el impacto de ciertas actividades empresariales en las Américas<sup>72</sup>.
- REDESCA urge a los Estados tomar acciones concretas y equitativas para abordar el cambio climático y sus efectos adversos<sup>73</sup>.
- Visita de REDESCA a Luisiana y Alaska, EE. UU.: Es urgente abordar el impacto de la emergencia climática en los derechos humanos de los pueblos indígenas<sup>74</sup>.
- REDESCA publica informe temático "Pobreza, cambio climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de movilidad humana"<sup>75</sup>.
- En el marco de la COP 26 de la Convención Marco sobre Cambio Climático, la CIDH y la REDESCA llaman a los Estados Miembros de la OEA a poner la protección de los derechos humanos en el centro de sus políticas y acciones climáticas<sup>76</sup>.
- En el Día de la Tierra, CIDH y REDESCA saludan la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú y llaman a los Estados de la región a fortalecer sus políticas públicas ambientales frente a la emergencia climática<sup>77</sup>.
- REDESCA saluda decisiones tomadas en la región para enfrentar el cambio climático<sup>78</sup>.

Recientemente, la Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión emitió una declaración conjunta acerca de la crisis climática y la libertad de expresión<sup>79</sup>. La declaración aborda cinco ejes, con obligaciones estatales específicas para cada uno: el acceso a la información sobre cuestiones medioambientales y climáticas, la garantía de un entorno propicio para la participación pública y cívica para hacer frente a la crisis climática, la defensa del periodismo medioambiental para analizar las medidas contra el cambio climático y fomentar el debate público, el acceso a la justicia en asuntos climáticos y medioambientales, y la protección a grupos marginados. Contiene además parámetros de actuación estatal más concretos e incluso ausentes en instrumentos internacionales especializados, como el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus.

<sup>72</sup> REDESCA, *REDESCA insta a garantizar el derecho al agua y saneamiento frente a la emergencia climática y el impacto de ciertas actividades empresariales en las Américas*, 22 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/056.asp>

<sup>73</sup> REDESCA, *REDESCA urge a los Estados tomar acciones concretas y equitativas para abordar el cambio climático y sus efectos adversos*, 30 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/278.asp>

<sup>74</sup> CIDH, *visita de REDESCA a Luisiana y Alaska, EE. UU.: Es urgente abordar el impacto de la emergencia climática en los derechos humanos de los pueblos indígenas*, 28 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/196.asp>

<sup>75</sup> REDESCA, *REDESCA publica informe temático "Pobreza, cambio climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de movilidad humana"*, 28 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/199.asp>

<sup>76</sup> CIDH y REDESCA, *En el marco de la COP 26 de la Convención Marco sobre Cambio Climático, la CIDH y la REDESCA llaman a los Estados Miembros de la OEA a poner la protección de los derechos humanos en el centro de sus políticas y acciones climáticas*, 4 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/291.asp>

<sup>77</sup> CIDH y REDESCA, *En el Día de la Tierra, CIDH y REDESCA saludan la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú y llaman a los Estados de la región a fortalecer sus políticas públicas ambientales frente a la emergencia climática*, 22 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/098.asp>

<sup>78</sup> REDESCA, *REDESCA saluda decisiones tomadas en la región para enfrentar el cambio climático*, 17 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/083.asp>

<sup>79</sup> CIDH, RELE, *Declaración Conjunta sobre Crisis Climática y Libertad de Expresión*, 3 de mayo de 2024. Disponible en: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/documentos\\_basicos/declaraciones/20241.asp](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones/20241.asp)

## 4. Las políticas y prácticas de la CIDH podrían ser perfeccionadas

---

Habiendo recogido algunos elementos de la jurisprudencia comparada y los principales antecedentes del Sistema Interamericano y de otros sistemas supranacionales, presentamos las siguientes recomendaciones a la CIDH con el fin de contribuir al perfeccionamiento de sus políticas, prácticas, herramientas de trabajo y diseño institucional, así como de brindar respuestas más efectivas a las violaciones de derechos humanos derivadas del cambio climático.

### 4.1 Publicidad, priorización en el procesamiento de peticiones y casos, y fondos de asistencia legal

- Publicar información básica sobre peticiones en etapa de admisibilidad y casos en etapa de fondo cuyos hechos alegados planteen violaciones vinculadas al cambio climático.
- Integrar los reclamos que alegan presuntos daños climáticos a las causales previstas en el párrafo segundo, literales a) y c), de su resolución 4/23 sobre criterios de priorización en la tramitación de casos.
- Disponer recursos de su Fondo de Asistencia Legal para comunidades y organizaciones que enfrentan dificultades para sufragar gastos relacionados con el litigio de casos climáticos.

### 4.2 Actividades de monitoreo y promoción

- Incorporar un análisis sobre obligaciones climáticas en los informes sobre la situación de los derechos humanos en los países y en informes temáticos en los que el impacto del cambio climático sea un elemento relevante.
- Incluir un escrutinio específico de las obligaciones de derechos humanos vinculadas al cambio climático en el Capítulo IV.A de su informe anual, así como en los informes anuales de las relatorías especiales de libertad de expresión y DESCAs. Dicho escrutinio podría incluir la evaluación de los desarrollos jurisprudenciales, marcos normativos, políticas y programas que implican avances o retrocesos en materia de cambio climático y derechos humanos.
- Desarrollar estándares regionales innovadores para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos. Estos estándares deben ser guiados por principios de justicia climática y equidad.
- Realizar evaluaciones periódicas de las políticas públicas y de la legislación de los Estados miembros en relación con el cambio climático y los derechos humanos. La CIDH puede pronunciarse y emitir recomendaciones para fortalecer el marco normativo y asegurar su alineación con los estándares internacionales.

- Elaborar un conjunto de indicadores específicos que permitan evaluar cómo el cambio climático afecta los derechos humanos en distintos contextos y países. Estos indicadores pueden ayudar a medir la vulnerabilidad, la capacidad de adaptación y la resiliencia de las comunidades afectadas.

### 4.3 Diseño institucional

- En términos generales, adoptar medidas para que la agenda sobre emergencia climática y derechos humanos sea transversal respecto de cada una de sus relatorías temáticas y especiales.
- En términos específicos, considerar la pertinencia de crear una nueva arquitectura institucional dedicada exclusivamente al monitoreo, promoción y elaboración de insumos periciales y jurídicos para la evaluación de peticiones, casos y solicitudes de medidas de protección vinculadas a daños climáticos. Dicha reflexión podría tener como punto de partida los siguientes elementos:
  - Aunque el cambio climático incide particularmente en el goce de los DESCAs, dicho fenómeno afecta a cada uno de los derechos protegidos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos.
  - Las técnicas de adjudicación y argumentación jurídica propias del derecho internacional de los derechos humanos no alcanzan la complejidad y el carácter interdisciplinario del cambio climático, siendo necesario contar con insumos especializados en derecho ambiental, litigio climático y en áreas del conocimiento distintas al derecho.
  - La creación de grupos interdisciplinarios de expertos independientes (GIEI) en torno a las crisis sociopolíticas en Bolivia (2019) y Nicaragua (2018), y para investigar la desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa en México (2014), fueron una apuesta exitosa, basada en una estructura institucional dotada de conocimiento especializado e interdisciplinario para abordar situaciones para las cuales la estructura orgánica de la CIDH y de su Secretaría Ejecutiva no tendría la misma capacidad de respuesta.
  - Otros órganos supranacionales de derechos humanos con un mandato similar al de la CIDH, como la Comisión Africana, han creado grupos de trabajo conformados tanto por expertos/as independientes como por comisionados/as. Entre otras cosas, la creación de estos grupos ha permitido a la Comisión Africana: i) contar con la asesoría de expertos/as independientes en temas que conforman la agenda emergente de derechos humanos; ii) incrementar el número y el rigor técnico de informes temáticos y estudios especializados; iii) concentrar recursos y esfuerzos en funciones que, por razones políticas e institucionales, no podrían ser compartidas con expertos/as que no son miembros o funcionarios del organismo regional.
  - Al apoyarse en la labor de expertos/as independientes, la CIDH podría contar con un apoyo financiero, técnico e interdisciplinario en cada uno de sus pilares de trabajo en torno a la agenda de emergencia climática y derechos humanos. Dicho apoyo ampliaría la capacidad de la CIDH de responder a esta agenda sin restar el control político, jurídico e institucional de los productos a cargo de los y las expertas independientes.